

REPÚBLICA DE PARAGUAY



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2012

874

Año.....No.....Folio.....

Expediente..... **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD en el juicio:** "Fernando Armindo Lugo Mendez c/ Resolucion Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012 dictada por la Camara de Senadores".-

PARTES

PRESENTADA POR: Abog. Adolfo Ferrero.....
Matricula C.S.J. Nº 4350

Secretaría No.....

JUDICIAL I



PODER JUDICIAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 INGRESOS JUDICIALES
 M.R. Alonso y Testanova
 ASUNCION - PARAGUAY

R.U.C.: 80005191-2

8798306

N°

RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION N° 8839097
 DECLARACION JURADA N°: 1958059

Nombres y Apellidos o Datos del Profesional		Doc.o Matrícula Profesional	R.U.C.
DERLIS RAMON VELAZQUEZ AYALA		29950	0
Titular/Demandante:	LUGO MENDEZ FERNANDO ARMINDO	C.I./R.U.C.:	
Conceptos			Monto
Inconstitucionalidad			127.556
TOTAL PAGADO			127.556
SON GUARANIES ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis			
FORMA DE PAGO Efectivo			
FECHA Y HORA 22/06/2012 8:42:04			
.....			
Firma Cajero			
Riquelme, Erico Caja N° 7-Asunción			

JUICIOS

0209



TASA JUDICIAL - JUICIOS

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS JUDICIALES

N° 1958059

LEY 284/71; 1165/85; 669/95, 118/91
RESOLUCION N° 401/05 - RUC N° CS 11 6773804

DUPLICADO

1. Identificación del Contribuyente

APELLIDOS NOMBRE O RAZON SOCIAL

Lugo Mendez Fernando Armindo

2. Identificador del Profesional

RAZON SOCIAL O APELLIDOS - NOMBRES - MATRICULA/REGISTRO

Velazquez Ayala Mat N° 28850

3. Identificación del Demandado

APELLIDOS NOMBRE O RAZON SOCIAL

4. Datos del Juicio

4.1 ESPECIE DE DERECHO	MONTO (TIPO DE MONEDA)	TASA	TOTAL
Accion de Inconstitucionalidad			127.556

4.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL

4.3 TOTAL A PAGAR	127.556
-------------------	---------

5. OBSERVACIONES

6. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR

7. FORMA DE PAGO

CHEQUE N°	BANCO
EFFECTIVO	
MIXTO	

Dirección General del Tesoro Público - Dpto. de Valores Fiscales - M.H.

Velazquez Ayala

DERIS VELAZQUEZ AYALA
Abogado
Mat. C.S.J. N° 28.850

Firma y sello Tasa Judicial

Firma y sello del Profesional
Declaro bajo fe de juramento que los datos
consignados son correctos y completos



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 21 de junio de 2012.

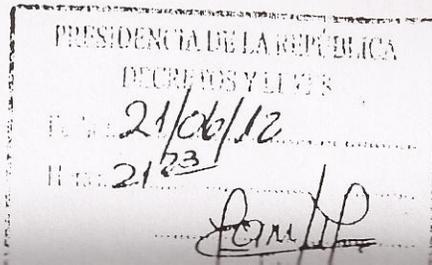
Señor
Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República
Presente.

Me dirijo al señor Presidente, a fin de notificarle, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3°, párrafo tercero, el Artículo 4°, inciso c) y concordantes de la Resolución N° 878 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" que la Cámara de Senadores Constituida en Tribunal, señorará mañana viernes 22 de los corrientes, a las 12:00 horas, para que el acusado comparezca personalmente para ejercer su propia defensa con la asistencia profesional de sus abogados o solamente por medio de abogados defensores que lo representen. Se acompaña copia autenticada de las Resoluciones 878 y 879 dictadas por la Cámara de Senadores en fecha 21 de junio del año en curso. Igualmente se acompaña copia autenticada de la Resolución N° 1.431 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FERNANDO LUGO MÉNDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", dictada por la Cámara de Diputados y el Líbello acusatorio. Asimismo, los documentos presentados por la misma, en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores realizada en la fecha, a las 18:00 horas.

Atentamente.



Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 878.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el procedimiento que observará la Honorable Cámara de Senadores, para la tramitación del juicio político previsto en el Artículo 225 de la Constitución Nacional, una vez recibida la correspondiente acusación promovida por la Honorable Cámara de Diputados. A tal efecto, la Honorable Cámara de Senadores quedará constituida en Tribunal.

Artículo 2º.- No se admitirán incidentes, recusaciones, ni cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Todas las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores en presencia de las partes o de sus representantes, quedarán notificadas de pleno derecho; las demás les serán notificadas mediante cédula suscrita por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y diligenciada por las personas que éste designe. Las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores como Tribunal no podrán ser objeto de recurso alguno.

Los plazos serán computados en horas y tendrán carácter perentorio e improrrogable. El Tribunal podrá habilitar como días y horas hábiles los domingos y feriados.

Artículo 3º.- Las partes, entendidas como la acusación ejercida por el o los representantes designados por la Honorable Cámara de Diputados y la defensa, ejercida por el acusado o los abogados que lo representen, podrán asistir a todas las sesiones que se realicen para la sustanciación del juicio político.

La Honorable Cámara de Diputados comparecerá en su calidad de Cámara acusadora, a través de los representantes designados por ella.

El acusado podrá comparecer personalmente para ejercer su propia defensa con la asistencia profesional de sus abogados o solamente por medio de abogados defensores que lo representen.

La ausencia de las partes o de sus representantes no impedirá la prosecución de los trámites del juicio político hasta su total terminación, salvo la audiencia prevista en el Artículo 4º, en la que será imprescindible la comparecencia del o los representantes de la Honorable Cámara de Diputados para presentar la acusación

Artículo 4º.- La Cámara de Senadores sesionará como Tribunal el día y hora señalados para el inicio del juicio político, previo juramento de sus miembros, de forma tal que la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Hoja N°2/3

Honorable Cámara de Diputados formule su acusación y ofrezca todas las pruebas de las que intente valerse. De todo ello se correrá traslado al acusado.

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores notificará de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados y al acusado la fecha y hora en la que se realizará la sesión señalada en el párrafo anterior, con una copia de la resolución correspondiente y de esta reglamentación.

La acusación no podrá durar más de una hora y treinta minutos. Si fueren varios los acusados, el plazo será computado individualmente para cada uno de ellos y la acusación deberá realizarse en forma particular contra cada acusado.

En la sesión respectiva se observará el siguiente procedimiento:

- a) se efectuarán las acreditaciones de quienes comparezcan por la acusación y por la defensa, respectivamente;
- b) la Honorable Cámara de Diputados formulará la acusación y ofrecerá las pruebas de las que intente valerse; y,
- c) se correrá traslado de la acusación y de los documentos presentados por la Honorable Cámara de Diputados a la parte acusada, emplazándola para que formule su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse en la sesión extraordinaria que se fije para el efecto

Artículo 5°.- En la sesión extraordinaria fijada para que la Cámara escuche a la defensa se observará el siguiente procedimiento:

- a) el acusado, si conviniere a sus derechos, formulará su defensa y ofrecerá todas las pruebas de las que intente valerse;
- b) se entregará copia de los documentos presentados y del ofrecimiento de pruebas a la Honorable Cámara de Diputados;
- c) se pasará a un cuarto intermedio, a fin de que los integrantes del Tribunal examinen las pruebas ofrecidas por las partes y evalúen su procedencia.

La exposición de la defensa no podrá durar más de dos horas. Si fueren varios los acusados, los plazos se computarán individualmente.

Artículo 6°.- En la sesión extraordinaria prevista para el efecto, la Cámara de Senadores constituida en Tribunal resolverá la admisión o el rechazo de cada prueba ofrecida. No se admitirá la prueba confesoria, ni las pruebas ofrecidas con posterioridad a las oportunidades previstas en los Artículos 4° y 5°, respectivamente, para la acusación y la defensa.

En la misma sesión se procederá al diligenciamiento y evaluación de las pruebas admitidas.

Artículo 7°.- Una vez diligenciadas las pruebas admitidas conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se convocará a sesión extraordinaria, para que las partes, por su orden, aleguen oralmente, si lo consideran pertinente por un máximo de treinta minutos para cada parte. La sesión culminará con el llamado de autos para sentencia y con la convocatoria a una última sesión extraordinaria.

ES COPIA DEL ORIGINAL





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Hoja N°3/3

Artículo 8°.- En la última sesión extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

- a) El pleno de la Honorable Cámara de Senadores deliberará en forma pública sobre los extremos alegados por las partes y sobre las pruebas producidas; y,
- b) Seguidamente se procederá a la votación nominal correspondiente; si se reúne el número de votos requerido por la Constitución Nacional para el efecto, el acusado será declarado culpable y separado de pleno derecho de su cargo. En el caso de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria; caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

El resultado del juicio político se notificará a las partes que no hubieran asistido al acto, a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo

Artículo 9°.- En caso de lagunas, dudas o divergencias en la interpretación o aplicación de la presente Resolución, o de alguna de sus disposiciones, el Tribunal resolverá de inmediato, previa discusión.

Artículo 10.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Marcial González Salazar
Marcial González Salazar
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores



Juan O. Vera Godoy
JUAN O. VERA GODOY
Secretario

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 879.-

POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL, LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2012 PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DON FERNANDO LUGO MÉNDEZ.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

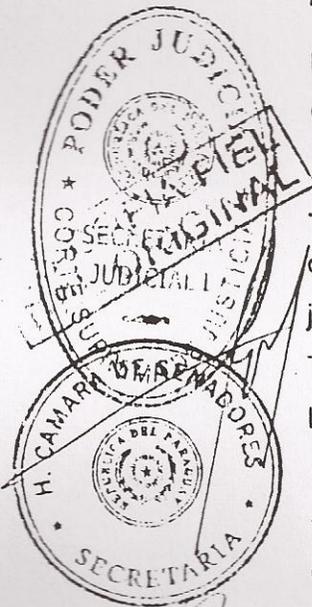
Artículo 1º.- Convocar a la Cámara de Senadores, constituida en Tribunal, a sesiones para los días:

- Jueves 21 de junio del corriente a las 18:00 horas para formular acusación, conforme el Artículo 4º de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

- Viernes 22 de junio del corriente a las 12:00 horas para formular la defensa y ofrecer pruebas, conforme el Artículo 5º de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

- Viernes 22 de junio del corriente a las 14:30 horas para la admisión o rechazo de pruebas ofrecidas, conforme el Artículo 6º de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

- Viernes 22 de junio del corriente a las 15:30 horas para alegatos, conforme el Artículo 7º de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

- Viernes 22 de junio del corriente a las 16:30 horas para dictar sentencia, conforme el Artículo 8° de la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Marcial González Safstrand
Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores



Juan O. Vera Godoy
JUAN O. VERA GODOY
Secretario



Congreso Nacional
Honorables Cámara de Diputados

Asunción, 22 de junio de 2012

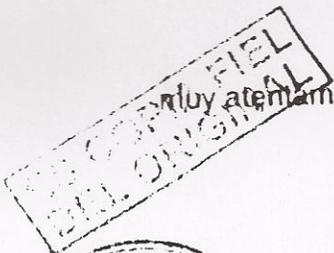
M.H.C.D. N° 1834

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de poner a su conocimiento la Resolución N° 1431 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACION DEL JUICIO POLITICO PREVISTO EN EL ARTICULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2012.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**

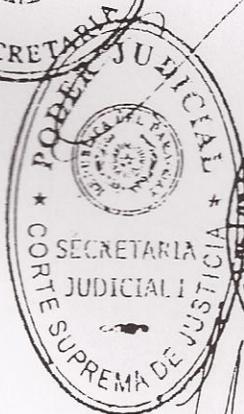
con muy atentamente.



Magdaleno
Magdaleno Silva Dávalos
Secretario Parlamentario



Victor Alcides Bogado Gonzalez
Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados



Karen
KAREN NACIMIENTOS
H. Cámara de Senadores



AL HONORABLE SEÑOR JORGE OVIEDO MATTO PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES

Roberto C. Cuevas
Roberto C. Cuevas
H. Cámara Senadores

RESOLUCION N° 1431

POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACION DEL JUICIO POLITICO PREVISTO EN EL ARTICULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el procedimiento de Enjuiciamiento Político del Presidente de la República, en los siguientes términos:

a) Formular acusación ante la Honorable Cámara de Senadores, contra el Presidente de la República, Fernando Lugo Méndez, por hechos que constituyen la causal de mal desempeño y que, además, podrían constituir delitos cometidos en el ejercicio del cargo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 225 de la Constitución Nacional;

b) Comunicar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores para el sometimiento al correspondiente Juicio Político del Presidente de la República, Fernando Lugo Méndez, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto por el Artículo 225 de la Constitución Nacional, y de ser hallado culpable, proceder a su destitución del cargo y a la eventual remisión de los antecedentes a la justicia ordinaria, si se estableciera la supuesta comisión de delitos en el ejercicio del cargo;

c) Establecer que la exposición de motivos que acompaña a la presente Resolución forma parte de la misma y, en consecuencia, disponer su remisión y la de los demás antecedentes y recaudos documentales pertinentes a la Honorable Cámara de Senadores en calidad de anexo y fundamento de la acusación que se formula; y,

d) Designar una comisión acusadora compuesta por los Diputados Nacionales Carlos Augusto Liseras Osorio, Oscar Luis Tuma Bogado, José Gregorio López Chávez, Jorge Ramón Avalos Mariño y Clemente Ramón Barrios Monges, para que conjunta, separada, alternativa, indistinta o sucesivamente, y ejerciendo la representación de la Honorable Cámara de Diputados, sostengan la presente acusación ante la Honorable Cámara de Senadores, en caso de ser convocada por ella, otorgándoles facultades ordinarias para la presentación de escritos, exámenes de documentos, interposición de recursos, ofrecimiento, control e impugnación de pruebas, si fuere necesario, y, en fin, cuantos más actos y diligencias resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponde y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Magdaleno Silva Davalos
Secretario Parlamentario

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

**OBJETO: PROMOVER ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.
SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.**

EXMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala Constitucional - :

FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ, en mi carácter de **Presidente Constitucional de la República del Paraguay**, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogados y constituyendo domicilio real y procesalen El Paraguay Independiente esquina Ayolas de la ciudad de Asunción - Palacio de Gobierno- comparezco y a VVEE respetuosamente digo:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 260 inc. 1) de la Constitución Nacional y en los Arts. 550, 553 ysiguientes del Código Procesal Civil, **vengo a promover Acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, dictada por **Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay**, y **solicitar la suspensión inmediata de sus efectos**, sobra la base de las consideraciones de hechos y derecho que a continuación se pasan a exponer:

1) ANTECEDENTES POLÍTICOS:

Como es de público conocimiento, por tratarse de hechos de suma relevancia para el proceso institucional de la República del Paraguay, entre los días miércoles 20 y jueves 21 de junio de 2012, el Partido Colorado y el Partido Liberal Radical Autentico, han resuelto en sus respectivos senos partidarios, promover Juicio Político previsto por el Art. 225 de la Constitución Nacional, en mi contra.

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Matr. 4358

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Como consecuencia de dichas decisiones políticas, en la sesión de fecha 21 de junio de 2012, la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, emitió la Resolución N° 1.431 " **POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN AL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**".

La mencionada resolución tuvo entrada en la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, en la misma fecha, y pasó a estudio y análisis de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, que posteriormente emitió el Dictamen N° 86, también de fecha 21 de junio de 2012, con el cual adjuntó un proyecto de resolución que contempló las pautas sobre las cuales debería sustanciarse el Juicio Político que se promovió en mi contra, en mi carácter de Presidente Constitucional de la República del Paraguay.

El proyecto de resolución remitido conjuntamente con el dictamen mencionado, fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores mediante Resolución N° 878 también de fecha 21 de junio de 2012, cuya inconstitucionalidad, así como la suspensión inmediata de sus efectos se solicita por medio de la presente acción.

Los documentos mencionados e individualizados he sido notificado en fecha 21 de junio de 2012, a las 18:10 Horas, conforme a las copias que acompaño con esta presentación.

2) **FUNDAMENTOS:**

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

ADOLFO FERRER
ABOGADO - Mat. 4350

La acción de inconstitucionalidad que se promueve contra la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, **así como la petición de suspensión inmediata de sus efectos**, obedece a la notoria violación a disposiciones de rango constitucional; concretamente las disposiciones contenidas en el Numeral 3) y 7) del Art. 17 de la Constitución Nacional "De los derechos procesales"; estas violaciones vician constitucionalmente el Juicio Político, y además afectan de manera grave y considerable el derecho legítimo a formular una defensa adecuada y debidamente articulada, conforme a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, debemos remitirnos a lo que dispone el Art. 17 de la Constitución Nacional: "**En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: .. 3) que NO se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales..**" , se trae a colación la presente disposición con jerarquía constitucional, para señalar y advertir el primer escollo de materia constitucional con el tropieza el juicio Político que se ha elaborado en un solo día en el seno del Congreso Nacional.

En efecto, de conformidad al Principio de Legalidad formal o irretroactividad de la ley procesal... "la legalidad del juicio, que constituye el derecho de toda persona a que se juzgue conforme a un procedimiento establecido por una Ley anterior al inicio de cualquier acto procesal, constituye la garantía denominada de legalidad formal. Esta garantía, teniendo como base el art. 17 inc 3 de la Constitución Nacional está remarcada por el art. 1º del Código Procesal Penal que establece que ..."nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso" (Introducción al nuevo proceso penal paraguayo, Modesto Elizeche Almeida, pág. 15)

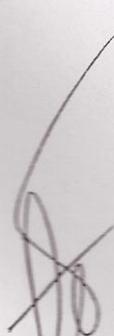
ADOLFO FERREIRO
ABOGADO Mat. 4350

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Como se tiene dicho en la parte que se hace referencia a los antecedentes políticos, en fecha 21 de junio de 2012, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, emitió el Dictamen N° 86, dirigido a la Honorable Cámara de Senadores, con el cual se adjuntó el proyecto de resolución en el que se establecen las pautas conforme a las cuales debe tramitarse el Juicio Político instaurado en mi contra.

En la misma fecha, la Honorable Cámara de Senadores, aprobó la Resolución N° 878 (atacada de inconstitucionalidad), que contiene la versión final del proyecto recomendado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación sobre cuya base se sustanciará el Juicio Político iniciado en mi contra.

Sin embargo, y conforme surge del texto del propio Dictamen N° 86 de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, el mismo fue confeccionado -juntamente con el proyecto de resolución con el cual debe tramitarse el Juicio Político- como consecuencia y en relación al Mensaje de la Honorable Cámara de Diputados N° 1834 de fecha 21 de junio de 2012, por el cual se remitió la Resolución N° 1431 " **POR LA QUE SE FORMULA ACUSACION ANTE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; FERNANDO LUGO MENDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN AL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**".


ADOLFO FERREIRO
ABOGADO Mat. 4359

Estos hechos demuestran con absoluta claridad que la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, que se convirtió en "la ley" del Juicio Político instaurado en mi contra, es categórica y contundentemente POSTERIOR a la acusación


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

formulada por la Cámara de Diputados, con la cual se inició el proceso de Juicio Político.

Esta circunstancia es violatoria del Numeral 3) del Art. 17 de la Constitución Nacional, que establece claramente que cualquier juicio del que derive una sanción, DEBE SER ANTERIOR AL HECHO DEL PROCESO.

En este sentido, la Constitución Nacional por medio de la norma mencionada, consagra los presupuestos jurídicos del iuspuniendi del Estado, así como garantías que asisten a los ciudadanos sometidos a proceso penal, o a cualquier otro del cual pueda derivar una sanción.

El postulado que sustenta el principio de juicio previo, implica la legalidad del proceso es decir, el derecho de TODA persona a que se le juzgue conforme a una ley que CON ANTERIORIDAD DISPONGA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Conforme a los hechos y circunstancias que se han mencionado en el presente escrito y que se relacionan con el proceso de Juicio Político instaurado en mi contra, se evidencia que la ley del juicio político fue redactada, confeccionada y aprobada por las autoridades correspondientes, con posterioridad a la acusación formulada por la Cámara de Diputados, con lo cual se violó el Numeral 3) del Art. 17 de la Constitución Nacional, circunstancia que vició absolutamente y de manera integral el procedo de Juicio Político, motivo por el cual VVEE deben declarar la inconstitucionalidad de la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, y además suspender sus efectos inmediatos, teniendo en cuenta la fecha señalada para la sustanciación del Juicio Político, que se llevaría a cabo el día de hoy, viernes 22 de junio de 2012, por lo cual resulta imperioso la suspensión de sus efectos.

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

AL

Además de lo señalado precedentemente, existe otra cuestión que deviene inconstitucional la Resolución N° 878 de fecha 21 de julio de 2012, y que guarda relación con los **plazos indispensables para la preparación de la defensa, conforme a lo que dispone el Numeral 7) del Art. 17 de la Constitución Nacional.**

Respecto de ello debemos advertir que la resolución que se impugna por medio de la presente acción, viola de manera categórica la garantía constitucional del debido proceso, articulada por medio del Art. 17, al establecer plazos absolutamente insuficientes, cortos e inadecuados para la preparación de una adecuada y solida defensa en el marco de un Juicio Político.

Más aún teniendo en cuenta que el libelo acusatorio se encuentra conformado por cinco (5) puntos; los cuales representan hechos de extrema complejidad, supuestamente desarrollados a lo largo de cuatro años de gobierno, que para ser evacuados deben constar -muchos de ellos- con respaldo documental.

La mayor de parte de los documentos que servirán de respaldo a la argumentación de la defensa, se encuentran en distintas sedes de dependencias públicas, y cuya debida recolección será imposible realizarla en el plazo de horas, que fue establecido de manera inconstitucional por la Cámara de Senadores.

Por demás, es evidente que los hechos o circunstancias que serán articulados en mi respectiva defensa, son hechos complejos y delicados, que requieren necesariamente de explicaciones elaboradas con claridad, exactitud, exposición de cada uno de los detalles que guardan relación con el libelo acusatorio.

ADOLFO FERRER
ABOGADO - Matr. 4300

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Sin duda, la defensa que se debe articular en el Juicio Político, no es cualquier defensa, y el marco en el que debe ser presentada exige una confección delicada, que requiere de un tiempo prudente para su preparación, más aún cuando de ella depende el resultado de la continuidad del proceso institucional de la República del Paraguay.

En el presente caso, la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, niega la disponibilidad del tiempo necesario para la preparación de la defensa correspondiente, configurando un hecho que me coloca en estado de indefensión en el marco de un Juicio Político.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"...69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americanase titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursosjudiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que debenobservarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedandefenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado quepueda afectar sus derechos.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo noespecifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación delos derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otrocarácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismoprecepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materiasel individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que seaplica en materia penal

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en elEstado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente alPoder Judicial, otros órganos o autoridades públicas


ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado



pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que' cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de aplicar el debido proceso"

Por lo tanto, y ante la existencia de violaciones a garantías consagradas a nivel constitucional, VVEE deben DECLARAR LA inconstitucionalidad DE LA RESOLUCION Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, no sin antes, y debido las particulares circunstancias del caso, DISPONER INMEDIATAMENTE LA SUSPENSION DE SUS EFECTOS, COMUNICANDO DEBIDAMENTE A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL.

3) PETITORIO

A VVEE solicito tengan a bien proveer el siguiente PETITORIO:

Me tengan por presentado y por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

Tengan por promovida la acción de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 878 De fecha 21 de junio de 2012 dictada por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta presentación.


ADOLEO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350


JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado



A petición de parte, dispongan la inmediata suspensión de los efectos de la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, y se disponga asimismo, la correspondiente y forma comunicación a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional.

Establezcan la admisibilidad y en consecuencia declaren la inconstitucionalidad de la Resolución Nº 878 de fecha 21 de junio de 2012, dictada la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional.

ES JUSTICIA.-

Fernando Armino Lugo Mendez

Presidente Constitucional de la República del Paraguay

Fernando
Dr. Emilia Camacho
Matrícula N.º 2238

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A.
Abogado

Adolfo
ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350

Presentado y puesto en Secretaría hoy

Vent y dos
de junio del Año Dos mil *Diez y cinco*
a las *diez y cincuenta* horas con *veinte* minutos
del día *diez y cinco* de *junio* de *2012*
por el abogado *Adolfo Ferreiro* para traslado.

Instrumentales con 8 fs.

Héctor
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ C/ Resolución Nro. 878 de fecha 21 de junio de 2012 dictada por la Cámara de Senadores". AÑO 2012 N° 874.

A.I.N°1533

Asunción, 25 de junio de 2012.-



VISTA: La presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ, en su carácter de Presidente Constitucional de la República del Paraguay, contra la Resolución N° 878 de fecha 21 de junio de 2012, "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL JUICIO POLITICO PREVISTO EN EL ARTICULO 225 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el actor alega que la Cámara de Senadores al dictar la referida resolución ha violado disposiciones de rango constitucional, concretamente, los incisos 3 y 7 del artículo 17 de la carta magna, y agrega que en tales circunstancias se han violado las reglas del debido proceso.

QUE, cabe señalar que la institución que se denomina "juicio político" es un procedimiento parlamentario administrativo que la Constitución ha encargado, como competencia exclusiva, al Congreso Nacional.

QUE, se trata de un procedimiento en que se juzgan conductas políticas - causas de responsabilidad.- No es un juicio ordinario de carácter jurisdiccional como el que se realiza en el ámbito judicial y, aunque existen analogías con el proceso ordinario, estas son solo parciales, teniendo en cuenta las características del juicio político que se rige exclusivamente por el artículo 225 de la Constitución (principio de legalidad) en ese sentido, el Doctor Emilio Camacho expresa: "Pretender equipararlo a un proceso judicial es desconocer la naturaleza misma del juicio político, además de constituir una perversión inadmisibles del principio de responsabilidad política, esencial e inherente a la democracia misma. Lo que debe garantizarse a una persona sometida a juicio político es que pueda ejercer su defensa dentro de un juicio político y no dentro de un proceso judicial, que se rige por otras normas muy diferentes" (CAMACHO, Emilio, Derecho Constitucional, Editorial Intercontinental, Asunción, 2007, T. II, Pag. 141).

QUE, por el sistema establecido en la Constitución Nacional el llamado juicio político es un mecanismo de control del Congreso sobre la gestión de algunos altos funcionarios con el objeto de que estos, en caso de incurrir en mal desempeño puedan ser removidos del cargo. Lo que el Senado toma en consideración es el mal desempeño en el cargo y la comisión de delitos, pero no juzga en sentido estricto, sino lo que realiza es un juicio de responsabilidad como funcionario público. Por ello, la declaración de culpabilidad solo implica la separación del cargo, pues en el caso de la supuesta comisión de delitos los antecedentes deben pasar a la justicia ordinaria, según el artículo 225 de la Constitución.

QUE, como se trata de un procedimiento que técnicamente no es jurisdiccional, las garantías propias del proceso judicial, aunque puedan ser aplicables, no lo son de manera absoluta sino parcial con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

27 de junio
CNO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 25 de junio de 2012.-

SEÑOR

FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ

Abogs. Patrocs.: José Enrique García y Adolfo Ferreiro.

Domicilio: El Paraguayo Independiente el Ayolas. Palacio de Gobierno. Capital.-

PRESENTE:

COMUNICOLE que en los autos caratulados: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ C/ RESOLUCIÓN Nº 878 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012, DICTADA POR LA CAMARA DE SENADORES". Nº 874 - Año 2012, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, ha dictado el A.I. Nº 1533 de fecha 25 de junio de 2012, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "DESESTIMAR sin más trámite la presente acción de inconstitucionalidad. ANOTAR y notificar". FIRMADO: DR. VICTOR M. NÚÑEZ, DR. ANTONIO FRETES Y DRA. GLADYS BAREIRO DE MÓDICA (Ministros). Abog. Héctor Fabián Escobar (Secretario Judicial-I).

Queda Ud. debidamente notificado.-



Abog. Miguel Ángel Pereira
Ujier Notificador
CSJ * J-I

PRESIDENCIA DE LA CORTA SUPREMA DE JUSTICIA	
FECHA:	25 JUN 2012
FIRMA:	LOURDES PERALTA
ACLARACIÓN:	

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, me constituí en el domicilio denunciado en autos, a fin de notificar al Sr. Fernando Armindo Lugo Méndez y/o a los Abogs. José Enrique García y Adolfo Ferreiro la resolución que antecede; ya en la Mesa de Entradas del Gabinete Civil de la Presidente de la República, fui recibido por la funcionaria encargada Lourdes Peralta, a quien previa lectura íntegra del contenido hice entrega del duplicado de la presente Cédula de Notificación, recibiendo conforme y firmando al pie de este original. De todo lo actuado doy fe. Conste.

Abog. Miguel Ángel Pereira
Ujier Notificador

REPUBLICA DE PARAGUAY

VN2228

I



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Año 2012 No 960 Folio

Expediente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"Fernando Armindo Lugo Mendez c/ la
resolución N° 881 de fecha 22 de junio de
2012"

PARTES

PRESENTADA POR: Abog. Adolfo Ferreiro
Matrícula C.S.J. N° 4350

Secretaría No JUDICIAL I

1
uno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAPITAL - PARAGUAY

M.R. Alonso y Testanova

80005191-2

RECIBO DE PAGO N°:

10185

Corresponde a la LIQUIDACION N°:

8949391L

Datos del profesional interviniente

Nombre: LUIS ESTEBAN PALAU ARECO

N° Matricula: 16108

Datos de los actuantes, solicitantes o

Nombre y Apellido:

N° documento de identidad o Matricula o RUC

FRANKLIN KRAHN (Demandado)

N/D

Fernando A. Lugo Mendez (Demandante)

626442

Datos del cobro

Efectivo: 127.556

Cheque: 0

Total: 127.556

Forma de Pago: Efectivo

Fecha de Pago:

Cajero: Miguel Filartiga - Caja N° 8 - Ingresos Judiciales - Asuncion

Son guaraníes: CIENTO VENTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2

2
do



08949391

8949391L

LIQUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

LUIS ESTEBAN PALAU ARECO

1477333

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

Fernando A. Lugo Mendez (Demandante) (Demandante) (Demandante)

626442

Cámara de Senadores del Congreso de la Nación (Demandado) (Demandado)

Detalles

Fecha documento 04/07/2012

Avaluación fiscal

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Inconstitucionalidad	0		1	1	127.556
TOTAL A PAGAR					127.556

Son guaraníes (en letras) ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis

Por la presente, declaro bajo fe de Juramento que toda la Información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 04/07/2012

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 06/07/2012

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 48 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación.

Asunción, 29 de junio de 2.012

Don Jorge Oviedo Matto, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Adolfo Ferreiro, Emilio Camacho y José Enrique García, abogados, por la acreditación en el Juicio Político al Presidente de la República Don Fernando Armindo Lugo Méndez, en nuestra condición de abogados de la defensa técnica del mismo, decimos:

Que, venimos a URGIR se nos provea lo solicitado en nuestro escrito de fecha 27 de junio de 2.012, consistente en COPIA AUTENTICADA DE TODAS LAS ACTAS Y RESOLUCIONES EMANADAS EN EL MARCO DEL JUICIO POLÍTICO DEL QUE FUE OBJETO, TANTO EN VERSIÓN IMPRESA COMO EN VERSIÓN MAGNÉTICA. SOLICITAMOS TAMBIÉN COPIA DE LAS FILAMCIONES REALIZADAS DE TODAS LAS SESIONES QUE TUVO EL SENADO, EN EL MARCO DEL CITADO JUICIO, HACIENDO ESPECIAL MENCIÓN A LAS SESIONES DEL DÍA EN QUE SE PROCEDIÓ AL JUZGAMIENTO.

Que, la PETICIÓN QUE URGIMOS así como la que formulamos en tiempo y forma, la realizamos en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional y hacen al ejercicio de nuestra labor de defensores, por lo que la demora en el cumplimiento, lesiona grave e irreparablemente en el legítimo ejercicio de la defensa, por lo que desde ya formulamos reserva de derechos.

Contando con que su Excelencia proveerá lo solicitado de manera inmediata, aprovechamos para saludarlo con nuestra consideración más especial y distinguida.

Atentamente:

[Handwritten signature of Adolfo Ferreiro]
ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat 4350

[Handwritten signature of Emilio Camacho]
Emilio Camacho
Mat. N.º 2.238

[Handwritten signature of José Enrique García]
José Enrique García
Mat. N.º 4073



Asunción, 27 de junio del 2.012

Don Víctor Bogado, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

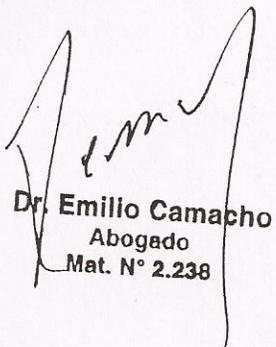
PRESENTE:

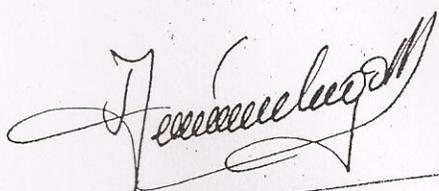
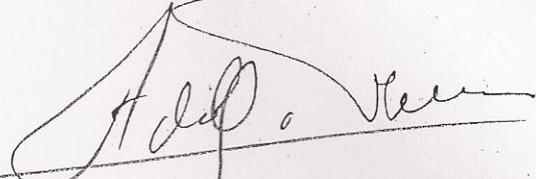
Fernando Lugo Méndez, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogados, constituyendo domicilio en la casa ubicada en Montevideo 890 esq. Piribebuy, que es también el de mis patrocinantes, como mejor proceda en derecho, digo:

Que, vengo con el presente escrito a solicitar copia autenticada de todas las actas y resoluciones emitidas por la Cámara de su presidencia en el procedimiento del Juicio Político, tanto en versión impresa como magnética. Especial atención reclamo en las copias de las actas de la o las sesiones en que se propuso y votó presentar la acusación.

Este pedido lo realizo amparado por lo dispuesto en los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, rogando la mayor celeridad posible, atendiendo al transcurso de plazos legales.

V.S. proveerá de conformidad y SERA JUSTICIA


Dr. Emilio Camacho
Abogado
Mat. N° 2.238



ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350



Asunción, 27 de junio del 2.012

Don Víctor Bogado, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

PRESENTE:

Fernando Lugo Méndez, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogados, constituyendo domicilio en la casa ubicada en Montevideo 890 esq. Piribebuy, que es también el de mis patrocinantes, como mejor proceda en derecho, digo:

Que, vengo con el presente escrito a solicitar copia autenticada de todas las actas y resoluciones emitidas por la Cámara de su presidencia en el procedimiento del Juicio Político, tanto en versión impresa como magnética. Especial atención reclamo en las copias de las actas de la o las sesiones en que se propuso y votó presentar la acusación.

Este pedido lo realizo amparado por lo dispuesto en los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, rogando la mayor celeridad posible, atendiendo al transcurso de plazos legales.

V.S. proveerá de conformidad y SERA JUSTICIA

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MEDIA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
27	06	2012

HORA 19:20

Agustina Salinas
 RESPONSABLE

[Handwritten Signature]
 C.S. N. 626.442.

[Handwritten Signature]
 Dr. Emilio Camacho
 Abogado
 Mat. N° 2.238

[Handwritten Signature]
 ADOLFO FERREIRO
 ABOGADO - Mat. 4350

[Circular Stamp: DEPARTAMENTO DE JUSTICIA]

Asunción, 27 de junio del 2.012

Don Jorge Oviedo Matto, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

PRESENTE:

Fernando Lugo Méndez, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogados, constituyendo domicilio en la casa ubicada en Montevideo 890 esq. Piribebuy, que es también el de mis patrocinantes, como mejor proceda en derecho digo:

Que, vengo con el presente escrito a solicitar se me entregue copia autenticada de todas las actas y resoluciones emanadas en el marco del Juicio Político que se me inició, tanto en versión impresa y en forma magnética. Solicito también copia de las filmaciones realizadas de todas las sesiones que tuvo el Senado, en el marco del citado juicio, haciendo especial mención a las sesiones del día en que se procedió al juzgamiento.-

Esta petición la realizo en virtud de lo dispuesto en los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, para así poder ejercer correctamente mi defensa.

Solicito a su Excelencia disponga especial celeridad en la provisión de los documentos requeridos, atendiendo a los plazos legales en curso.

Atentamente:

Fernando Lugo Méndez

[Handwritten signature]
C.J. N: 626.442

[Handwritten signature]

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350

[Handwritten signature]
Dr. Emilio Camacho
Abogado
Mat. N° 2.238

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
27 JUN 2012
H. CAMARA
DE SENADORES

[Circular stamp with date and numbers 01-31]

Victor...
Cámara de Senadores

[Circular stamp with text: JUSTICIA]

7
die



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

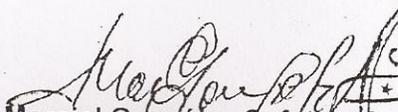
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 26 de junio de 2012.

Señor
Fernando Armindo Lugo Méndez
Presente.

Me dirijo a usted a los efectos de notificarle la Resolución N° 881, dictada por la Cámara de Senadores, constituida en Tribunal, en fecha 22 de junio de 2012, cuyo texto se acompaña.

Atentamente.


Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

[Handwritten signature and scribbles over the seal and name of Jorge Oviedo Matto]

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 881.-

POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ.

VISTA: La Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 1.431, de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FERNANDO LUGO MÉNDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", de la que:

R E S U L T A :

QUE, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución antes mencionada, la Honorable Cámara de Senadores dio entrada de la misma en fecha 21 de junio de 2012, tomándose razón de ella; disponiéndose, en consecuencia, su remisión a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de esta Cámara, la cual produjo el Proyecto de Resolución, que fuera aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2012 como Resolución N° 878; y

C O N S I D E R A N D O :

QUE, conforme a lo señalado en el Reglamento arriba mencionado, se han realizado las audiencias de Acusación y Descargo en las sesiones de fechas 21 y 22 de junio de 2012, respectivamente, previa constitución de la Cámara en Tribunal y tomado el juramento de rigor a sus miembros.-

QUE, posteriormente y siempre siguiendo el Reglamento respectivo, se realizó la audiencia de admisión y rechazo de pruebas en sesión de fecha 22 de junio de 2012, en la cual fueron admitidas todas las pruebas ofrecidas por la parte acusadora en este Juicio Político, en cambio, la parte acusada no ofreció prueba alguna.-

QUE, siempre de conformidad al Reglamento aprobado para Juicio Político por la Honorable Cámara de Senadores y dentro de los plazos señalados en el mismo, se procedió a la audiencia de alegatos en la sesión de fecha 22 de junio de 2012, en la que las partes procedieron a alegar por su orden y, en consecuencia, la Honorable Cámara de Senadores, constituida en Tribunal, resolvió llamar a autos para sentencia.-

QUE, realizada la audiencia respectiva y manteniendo siempre el quórum legal, luego del correspondiente debate a través del cual los señores Senadores deliberaron hasta llegar al estadio de votación.-

QUE, sometida a votación la moción de remover del cargo de Presidente de la República del Paraguay al ciudadano FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ, la misma obtuvo 39 (treinta y nueve) votos favorables, sobre un total de 43 (cuarenta y tres) Senadores presentes en la sala, 4 (cuatro) votos por la absolución de culpa, y 2 (dos) ausentes.-

POR TANTO, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación constituida en Tribunal, en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Nacional:





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Hoja N°2/2

9
were

RESUELVE:

- 1- DECLARAR culpable al ciudadano FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ, por mal desempeño en sus funciones y, en consecuencia, separar de pleno derecho de su cargo de Presidente de la República del Paraguay.-
- 2- NOTIFICAR a las partes, al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia.-
- 3- CUMPLIDO, archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ C/ LA
RESOLUCIÓN N° 881 DE FECHA 22 DE JUNIO DE
2012". N°: 960. AÑO: 2012.

Asunción, 6 de julio de 2012.-

Por presentado el recurrente en el carácter invocado y por
constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente "ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 881 DE
FECHA 22 DE JUNIO DE 2012 DICTADA POR LA HONORABLE CAMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL". Como se pide tráigase a la vista de esta Sala
los autos caratulados: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO:
FERNANDO ARMINDO LUGO MENDES C/ LA RESOLUCIÓN N° 878 DE FECHA 21
DE JUNIO DE 2012 DICTADA POR LA CAMARA DE SENADORES".

Ante mí:

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

[Handwritten signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO



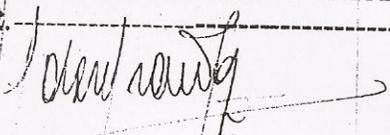
41
carenta
y uno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ C/ LA
RESOLUCIÓN N° 881 DE FECHA 22 DE JUNIO DE
2012". N°: 960. AÑO: 2012.-----

Asunción, 9 de julio de 2012.-

A los efectos de dar cumplimiento a la providencia de fecha
06 de Julio del presente año, procedo a glosar a estos autos el expediente caratulado: "ACCION
DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: FERNANDO ARMINDO LUGO
MENDES C/ LA RESOLUCIÓN N° 878 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012 DICTADA
POR LA CAMARA DE SENADORES". N° 874. AÑO: 2012.-----


Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario



42
cuarenta
y dos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ C/ LA
RESOLUCIÓN N° 881 DE FECHA 22 DE JUNIO DE
2012". N°: 960. AÑO: 2012.

Asunción, 9 de julio de 2012.-

AGREGUESE el expediente que fuera solicitado en estos autos. Córrase vista al Fiscal General del Estado a los efectos de elevar el dictamen que corresponda.

Ante mí:

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

VÍCTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Entada: 4336

Fecha: 10 JUL 2012

Hora: 9:15

Tribunal:

Hijos:

Nota: Vls E repl. Judicial N° 960/12 con
42 fojas y 61 E repl. Judicial N° 874/12
con 2 fojas

Victor M. Nuñez R.
Asistente Fiscal

OBJETO: SOLICITAR SE CORRA TRASLADO DE LA ACCIÓN PROMOVIDA A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES E INTERRUPCIÓN DE PLAZO.-

**EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL:**

JORGE SOSA GARCÍA, Fiscal Adjunto, encargado de la atención de vistas y expedientes dirigidos a la Fiscalía General del Estado, en contestación a la vista corrídale por proveído de fecha 09 de julio del año 2012, a VVEE., dice:-----

Se presenta el Sr. FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ, en su calidad de ex Presidente de la República del Paraguay, por sus propios derechos, bajo patrocinio de los abogados José Enrique García, Adolfo Ferreiro y el Dr. Emilio Camacho, a plantear acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 881 de fecha 22 de junio de 2012 *"POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ"*, dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay. -----

De la lectura de las constancias que obran en autos, surge que habiendo sido recurrido el acto hoy impugnado -Resolución N° 881 de fecha 22 de junio de 2012, formulado por la Honorable Cámara de Senadores, dicho órgano no se ha pronunciado aún acerca de la pretensión expuesta por la parte accionante. -----

En reiteradas oportunidades, en casos análogos en los que se pretende lograr la inconstitucionalidad de actos emanados de funcionarios que ejercen autoridad pública, la fiscalía general del Estado viene manteniendo la postura de solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia que antes de expedirse sobre la cuestión puesta a consideración, se corra traslado de la acción de inconstitucionalidad planteada a la autoridad que dictó el acto cuya constitucionalidad se cuestiona, atento a lo dispuesto en el artículo 554 del C.P.C., el cual textualmente expresa: *"La Corte Suprema de Justicia sustanciará la demanda oyendo al Fiscal General del Estado, cuando se trate de actos provenientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Se oirá además, en su caso, a los representantes legales de las Municipalidades o corporaciones, o a los funcionarios que ejerzan la autoridad pública de la cual provenga el acto normativo, citándolos y emplazándolos en el asiento de sus funciones, para que la contesten dentro del plazo de diez y ocho días"*, a los efectos de que posteriormente, esta representación fiscal se expida de manera objetiva contando con los elementos de alcance jurídico necesarios aportados por quienes están legitimados para estar en el presente juicio. -----

Dicha tesitura se fundamenta entonces también. de manera a precautelar la universal garantía de defensa en juicio contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Es decir, en el caso que nos ocupa, corresponde que la Honorable Cámara de Senadores como órgano pluripersonal que dio origen al acto



Ministerio Público
República del Paraguay

EXPEDIENTE: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ CONTRA LA RESOLUCION N° 881 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012 (Presentada por Abog. Adolfo Ferreiro). -----

hoy cuestionado, ejerza su derecho procesal de ser oído, ante los argumentos esbozados por la parte accionante. -----

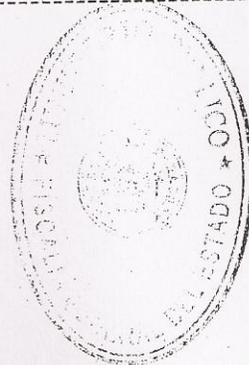
En conclusión, la fiscalía general del Estado considera que dicha diligencia previa es necesaria a fin de expedirse sobre la constitucionalidad o no de la Resolución No. 881/12 hoy cuestionada, puesto que atendiendo a lo apuntado, se precisa contar con la postura del órgano que lo dictara, a los efectos de que la garantía de la defensa en juicio alcance plenitud al momento de pronunciarse como representante de la sociedad. -----

Asimismo, ínterin se sustancie el pedido, se solicita la interrupción del plazo que esta representación fiscal tiene para dictaminar en la acción de inconstitucionalidad planteada. -----

Por lo brevemente expuesto, devuélvanse estos autos, a la Excm. Corte Suprema de Justicia, a los fines pertinentes. -----

Dios guarde a VV. EE.

DICTAMEN N° 816 -
Asunción, 13 de julio de 2012



[Handwritten signature]
Abog. Jorge Sosa García
Fiscal Adjunto

presentado y puesto en Secretaría hoy Diez y seis
del Año Dos mil Dieciséis
de Julio
Abogado *[Handwritten]* siete y once horas con *[Handwritten]*
para traslado. *[Handwritten]*

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

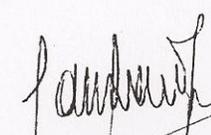
45 cuarenta y cinco

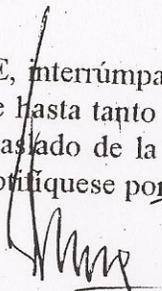
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ
C/ LA RESOLUCION N° 881 DE FECHA 22
DE JUNIO DE 2012". N° 960/2012.-----

Asunción, 16 de julio de 2012.

COMO SE PIDE, interrúmpase el plazo al Señor Fiscal General del Estado para contestar el traslado corridole hasta tanto se dé cumplimiento al Dictamen Fiscal que antecede, y en tal sentido Córrase traslado de la presente Acción de Inconstitucionalidad a la Honorable Cámara de Senadores. Notifíquese por Cédula-----

Ante mí:


Abog. Hector Fabian Escobar Diaz
Secretario


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN 46 cuarenta y seis

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

Asunción; 16 de Julio de 2.012. -

SEÑORES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Domicilio: 14 de Mayo y Paraguay Independiente- Asunción
PRESENTE:

COMUNÍCALE, que en el expediente caratulado "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ C/ LA RESOLUCIÓN N° 881 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012" N° 960/2012, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, ha dictado la providencia, que copiada textualmente dice: "Asunción, 16 de Julio del 2.012. - COMO SE PIDE, interrumpasé el plazo al Señor Fiscal General del Estado para contestar el traslado corridole hasta tanto se dé cumplimiento al Dictamen Fiscal que antecede y en tal sentido Córrese traslado de la presente Acción de Inconstitucionalidad a la Honorable Cámara de Senadores. Notifiquese por Cedula." Firmado: VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ (Ministro); Ante mi: HÉCTOR FABIÁN ESCOBAR (Secretario). --

Se acompaña copia para traslado de 37 (treinta y siete) fs. -----

Queda Ud. debidamente notificado. -----

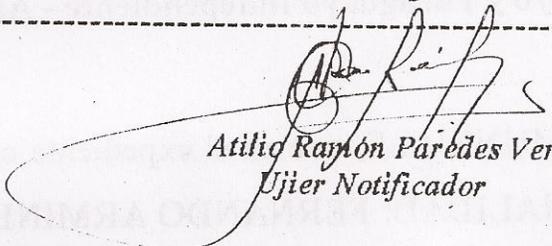


ANTILIO RAMON PAREDES VERA
UJIER NOTIFICADOR



Abog. SUSANA VERÓNICA VILLALBA ALCARAZ
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

En fecha de hoy diez y seis de Julio del año dos mil doce, siendo las quince horas con veinte minutos, me constituí en el lugar señalado más arriba, domicilio de la **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, a efectos de cumplir con la notificación de la providencia que antecede. Una vez en el lugar, fui recibido por una persona que se identificó como la Sra. Abog. Susana Verónica Villalba Alcaraz, a quien procedí a explicarle el motivo de mi visita, haciéndole entrega del duplicado de la presente cedula de notificación. Luego previa lectura y ratificación del contenido de la misma, firmó conmigo este original. De todo lo cual doy fe. Es mi informe. -----



Atilio Ramón Paredes Vera
Ujier Notificador

16912

46 cuarenta y seis las

OBJETO: SOLICITAR FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE.-

[Handwritten signature]
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Fernando Lugo Méndez, por mis propios derechos y bajo patrocinio de abogado, constituyendo domicilio en la casa de la calle Montevideo 890, que es también el de mi patrocinante, en la **Acción de Inconstitucionalidad que tengo planteada en contra de la Resolución de la Honorable Cámara de Senadores N°881 de fecha 22 de junio de 2.012**, a VV. EE. digo:

Que, vengo con el presente escrito a solicitar se expida fotocopia autenticada del expediente arriba señalado. El pedido de fotocopia lo realizo considerando que resulta imprescindible para el correcto ejercicio de mi defensa.

VV. EE. proveerán de conformidad y

SERA JUSTICIA

[Handwritten signature of Adolfo Ferreiro]

ADOLFO FERREIRO
ABOGADO - Mat. 4350

[Handwritten signature]

[Handwritten signature of Dr. Emilio Camacho]
Dr. Emilio Camacho
Abogado
Mat. N° 2.238

Receivado y puesto en Secretaria hoy Dies y ocho
Julio del Año Dese mil Dos
cada las once y cuarenta horas con veinte
minutos, Adolfo Ferreiro
para traslado.

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

OBJETO: SOLICITAR INTERVENCION Y FORMULAR URGIMIENTO

Excma Corte Suprema de Justicia:

Emilio Camacho, en nombre y representación de Fernando Lugo Méndez, conforme testimonio de Poder General que acompaño, constituyendo domicilio en Montevideo 890, que es también el de mi patrocinado, en la Acción de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Resolución de la Cámara de Senadores N 881 de fecha 22 de junio del 2.012, POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDDO LUGO MENDEZ, a VV. EE. como mejor proceda en derecho digo:

Que, en fecha 4 de julio del corriente año se ha presentado la Acción de Inconstitucionalidad arriba identificada, encontrándose actualmente en trámite. En el punto 4 del Petitorio se había solicitado se libre oficio a la Honorable Cámara de Senadores a los efectos de remitir la versión taquigráfica y magnética de de las sesiones de la misma en las que se verificaran los trámites del juicio político.

Con el presente escrito vengo a solicitar se me conceda la intervención de ley en el carácter invocado y reiterar se libre oficio al Senado solicitando se remitan dichos documentos, por ser fundamentales para el ejercicio del derecho a la defensa de mi representado y también para el correcto estudio y solución de la presente causa.

VV. EE. Proveerán de conformidad y SERA JUSTICIA

Camacho
Dr. Emilio Camacho
Mt. 2278

Presentado y puesto en Secretaría hoy Veinte y cuatro
Julio del Año Dos mil doce
a las doce horas con veinte
Emilio Camacho
para traslarlo a Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario